

LA GACETA



DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Sábado 10 de Octubre de 1964	No. 232
------------	--	---------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Deplórase Fallecimiento del Dr. Fiallos Gil Pág. 3233

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Estelí.—(Continúa) 3234

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Permisos de Explotación a Empresas Aerofumigadoras 3239

Prórrogas para Explotar el Servicio Agrícola 3242

EDUCACION PUBLICA

Doctores en Derecho 3243

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 3243

SECCION JUDICIAL

Remates 3246

Títulos Supletorios 3247

Terreno Municipal 3247

Citación 3247

Notificación sobre Terrenos en Poneloya 3247

Declaratorias de Herederos 3248

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Deplórase Fallecimiento del Dr. Fiallos Gil

No. 512

El Presidente de la República,

Considerando:

Que en el ejercicio de las elevadas funciones de Rector de la Universidad Nacional Autónoma, falleció ayer en la ciudad de León, el eminente juriconsulto Doctor Mariano Fiallos Gil, alto exponente del Foro nicaragüense y Maestro abnegado y sapiente de las juventudes estudiosas, quien dio impulso a la Educación Pública de Nicaragua desde los cargos de Vice-Ministro y Ministro del Ramo, donde se destacó por su singular energía, por su entrega a la causa de la cultura del país,

a la realización de programas educativos en beneficio de la juventud escolar;

Considerando:

Que el Doctor Mariano Fiallos Gil contribuyó con sus denodados esfuerzos a la Autonomía de la Universidad Nacional, habiendo sido fundador de las Escuelas de Economía, Ciencias de la Educación, Periodismo, Administración de Negocios y Arquitectura;

Considerando:

Que el ilustre desaparecido fué un exquisito escritor que espigó en los campos de la prosa, el cuento y la poesía. Que fue ensayista con elevado sentido filosófico y didáctico, siendo varias las obras editadas por calificadas instituciones de cultura;

Considerando:

Que el fallecimiento del Doctor Mariano Fiallos Gil es motivo de hondo sentimiento, no solamente para su distinguida y honorable familia, sino para el pueblo y Gobierno de Nicaragua, que reconocen las elevadas virtudes ciudadanas y cultura del preclaro desaparecido;

Acuerda:

Primero.—Deplorar el sensible fallecimiento del Doctor Mariano Fiallos Gil.

Segundo.—Comisionar a los Señores Doctores Silvio Argüello Cardenal, Vice-Presidente de la República; Alfonso Ortega Urbina, Ministro de Relaciones Exteriores, y Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Educación Pública, para que en nombre del Poder Ejecutivo asistan a los funerales y den el pésame a su distinguida familia, en especial a su viuda Doña Soledad Oyanguren v. de Fiallos Gil y pongan en sus manos copia de este acuerdo.

Tercero.—Tributar a su cadáver Honores de Ministro de la Guerra; y

Cuarto.—Enviar una ofrenda floral en nombre del Poder Ejecutivo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Octubre de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

Ministerio de Salubridad Pública

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Estelí

(Continúa)

	Anual	Mensual	Varios
3024—De sorteos o rifas populares por cada día de negocio en la ciudad.....			20.00
3025—Agentes anunciantes de cualquier producto de otros departamentos, con parlantes, por día.....			20.00
303 Altoparlantes:			
3031—Altoparlantes fijos o ambulantes que funcionen en horas que la ley permite, por día....			20.00
3032—Fijos y eventuales por cada día que funcionen en Estelí, ya sean de otros departamentos o de esta localidad, diariamente.....			20.00
3033—Altoparlantes de los Cines, cuando éstos estén conectados hacia la calle anunciando películas o poniendo música.....	20.00	10.00	
Nota: Cuando estos parlantes de Cines solamente estén conectados hacia el interior del local de los cines, no pagarán.			
304 Azúcar:			
3041—No pagará el 1% mensual sobre ventas, sino así:			
3042—Por anualidad.....	80.00		
3043—Por cada quintal vendido en la jurisdicción de Estelí, por las Agencias o Agentes.....			0.20
305 Armas de Fuego:			
3051—Revólveres.....	10.00		
3052—Rifles o escopetas.....	5.00		
306 Aserraderos:			
3061—Movidos por fuerza motriz o eléctrica.....	60.00	60.00	
307 Almacenes o Tiendas de Comercio:			
3071—Por los primeros ₡ 3,000.00 de existencia..	5.00	5.00	
3072—Por cada mil o fracción de mayor existencia además del impuesto anterior, pagarán.... (Para el avalúo de las existencias de los comerciantes o industriales que tuvieren depósito de mercaderías o productos en otros lugares fuera de los establecimientos, tales depósitos se considerarán como parte integrante de la existencia. Así mismo formará parte del avalúo el mobiliario y será calculado sobre el precio de venta).	5.00	5.00	
«B»			
308 Bancos, Sucursales, Agencias o Casas Bancarias:			
3081—Con operaciones de ₡ 500,000.00 o más...	400.00	400.00	
3082—Con operaciones menores de ₡ 500,000.00.	200.00	100.00	
309 Bombas:			
3091—Para el expendio de gasolina, lubricantes y derivados, por cada hidrante.....	50.00	50.00	
Cualquier otro producto o artículo que se expendan en dichas bombas, diferentes de la gasolina y otros derivados del petróleo, quedan sujetos a lo dispuesto en el Arto. 2 de este Plan de Arbitrios.			

<i>Frac.</i>	<i>Annual</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
310 Billares:			
3101—En el radio central, cada mesa	₡ 20.00	₡ 15.00	
3102—Fuera del radio central, cada mesa... ..	15.00	10.00	
311 Boticas o Puestos de Ventas de Medicinas:			
3111—Pagarán el impuesto contemplado en el Arto. 2 del presente Plan de Arbitrios o en la fracción 307, según el caso.			
312 Buhoneros:			
3121—Mayoristas	30.00	30.00	
3122—Nacionales minoristas.	10.00	5.00	
3123—Extranjeros con vehículo, diariamente.....			₡ 30.00
3123—Extranjeros sin vehículo, diariamente.....			10.00
3124—Nacionales con vehículo.....			20.00
3125—Nacionales sin vehículo.....			5.00
313 Básculas o Romanas:			
3131—Para pesar ganado.....	50.00		
3132—Para pesar quintales.....	10.00		
3133—Para pesar libras... ..	5.00		
313b Baratillos:			
Los comerciantes no establecidos legalmente en el Departamento de Estell como tales y que vengán a hacer realizaciones en forma de baratillo, pagarán por derecho de apertura... Por cada día de operaciones.....			100.00 20.00
«C»			
314 Casas:			
3141—De alquiler de bicicletas con 10 ó más.....	25.00	15.00	
3142—De alquiler de bicicletas con menos de 10..	20.00	10.00	
3143—De alquiler en el Radio Central.....	25.00		
3144—De alquiler fuera del Radio Central	15.00	15.00	
315 Carruseles, Caballitos, Olas, Látigos, etc.:			
3151—Por cada función.....			25.00
316 Cantinas:			
3161—De primera clase con existencia de ₡2,000.00	50.00	40.00	
3162—De segunda clase con existencia de ₡1,000.00	30.00	20.00	
3163—De tercera clase con existencia de ₡ 500.00	10.00	10.00	
317 Canteras en explotación:			
3171—Pagarán anualmente.	20.00		
318 Curtiembres o Tenerías:			
3181—De primera clase según clasificación de la Junta	30.00	30.00	
3182—De segunda clase según clasificación de la Junta	15.00	15.00	
319 Carretas en General:			
3191—Carretas en general.....	10.00	10.00	
3192—Carretones en general.....	5.00	5.00	
3193—Carretas que transiten en la calle, cada día..			1.00
3194—Carretones con ventas de sorbetes, raspados, frutas, carne, etc., por día.....			0.50
320 Cigarrillos o Similares:			
3201—Pagarán sobre sus ventas brutas en el Departamento. Este impuesto será pagado directamente por los fabricantes, aún cuando no sean elaborados en la jurisdicción de Estell, el.....			1%
321 Cines:			
3211—Pagarán sobre la entrada bruta en cada función, el.....			2 1/2%
3212—La Junta podrá designar inspectores para que fiscalicen las entradas a los cines de toda la jurisdicción a fin de comprobar la exactitud del monto del impuesto. Sin embargo,			

Frac.

Anual Mensual: Varios:

Frac.	Anual	Mensual:	Varios:
cuando los empresarios llevaren su contabilidad en debida forma, podrá liquidarse el impuesto por medio de ella, quedando sujeto a lo dispuesto en las fracciones 205 y 206, siendo el recargo del 20% por cada día que transcurra, a contar del día siguiente de hacerse la representación teatral. La Junta podrá también celebrar con los Empresarios de Cines, teatros o salones donde se exhiban películas, si lo estimare conveniente, contratos análogos a los que celebra el Gobierno con dichas empresas para facilitar la recaudación de los impuestos fiscales. Los contratos se celebrarán con el voto de la mayoría de los miembros de la Junta y se enviará copia de ellos a la Contraloría General de Asistencia y Previsión Social para su registro sin la cual carecerá de validez ante ella, pero bajo las siguientes bases mínimas: En la Cabecera Departamental..... En los Municipios del Departamento.....	\$ 150.00	\$ 150.00	
322 Cemento (El Nacional)			
3221—No pagará el impuesto del 1% sobre ventas, sino por cada quintal o saco, o bolsa que venda en la jurisdicción departamental por la fábrica o agentes, representantes o distribuidores	20.00	20.00	
323 Constitución o Disolución de Sociedades:			
3231—La constitución de toda clase de sociedades, comerciales o civiles, con domicilio en el Departamento de Estelí, en que se aporte capital para su explotación y los aumentos que se hagan de este capital, tanto en escritura pública o en acta, aunque cuando no hubieren sido pagados en su totalidad, quedan sujetos al pago en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social de Estelí, así:			0.20
3232—Por cada millar o fracción hasta \$10,000.00			2.00
3233—Por cada millar excedente.....			1.00
3234—La disolución de las mismas sociedades estará sujeta al pago del impuesto en la misma proporción establecida para su constitución, pero gravará únicamente las ganancias, fondos de reservas, o cualquier partida que signifique aumento del capital. Para la aplicación de este impuesto se tomará como base el último inventario y Balance General.			
3235—El Registrador Público para inscribir la escritura de disolución y la de constitución, exigirá la correspondiente boleta que acredite el pago de este impuesto.			
324 Canchas o Juegos de Gallos:			
3241—El derecho anual de estos juegos en toda la jurisdicción de la Junta, será puesto a licitación por ella y rematado al mejor postor fijando de previo la base para el remate. Si éste es elevado, podrá la Junta bajarlo. De dichos remates, se hará acta y de ellas se enviará una copia a la Contraloría General de Asistencia y Previsión Social. Si mejor conviene a los intereses de la Junta, podrá disponer que se le cobre al adquirente un impuesto por cada día de juego.....			20.00

Frac.	Anual	Mensual:	Varios:
325 Carcelajes:			
3251—Por defraudación fiscal.....			₡ 10.00
3252—Por faltas de policía.....			5.00
3253—Por tahurería.....			20.00
3254—Por dueños de casas de tahurerías.....			50.00
326 Certificaciones:			
3261—Constancias de solvencias con el Tesoro de la Junta Local de Asistencia Social, extendidas a las personas domiciliadas en el Departamento de Estelí, por cada una.....			8.00
327 Cementerio:			
3271—Terrajes en 1ra. clase para adultos.....			150.00
3272—Terrajes en 2da. clase para adultos.....			50.00
3273—Terrajes en 3ra. clase para adultos.....			10.00
3274—Apertura de fosa para adultos.....			15.00
3275—Terrajes en 1ra. clase para párvulos.....			75.00
3276—Terrajes en 2da. clase para párvulos.....			25.00
3277—Terrajes en 3ra. clase para párvulos.....			5.00
3278—Apertura de fosa para párvulos.....			5.00
3279—Exhumación de un cadáver para trasladarse a un lote superior del mismo cementerio....			150.00
3280—Idem, a un lote inferior.....			50.00
3281—Para trasladarlo a otra jurisdicción.....			150.00
3282—Terrenos a perpetuidad primera clase, por cada metro cuadrado o fracción.....			200.00
3283—Terrenos a perpetuidad segunda clase, por cada metro cuadrado o fracción.....			80.00
3284—Terrenos a perpetuidad tercera clase, por cada metro cuadrado o fracción.....			25.00
3284b—Títulos. Su inscripción en el Registro respectivo.....			20.00
3285—Su certificación.....			10.00
Queda estrictamente prohibido construir verjas, lápidas, mausoleos, etc., en terreno no comprado a perpetuidad, lo mismo que el traspaso de lotes por ventas, que solamente podrán venderse a la Junta Local de Asistencia Social de Estelí, por el valor que fueron adquiridos.			
«CH»			
328 Chinamos:			
3281—En tiempo de fiesta pagarán por cada vara lineal y por una sola vez.....			10.00
329 Chalupas:			
3291—En la ciudad de Estelí.....	₡ 200.00	₡ 100.00	
3292—En los Municipios del Departamento.....	80.00	30.00	
«D»			
330 Destace:			
3301—Destazadores de ganado mayor.....	20.00		
Por cada res sacrificada.....			10.00
3302—Destazadores de ganado porcino.....	15.00		
Por cada cerdo destazado en el rastro.....			5.00
3203—Por cada res que se destaque en el Rastro Público o fuera de él, tanto en la localidad como en todo el Departamento.....			10.00
3204—Por cada res destazada en el Matadero de Buenos Aires, por la Empacadora Nicaragüense, S. A.....			10.00
La junta podrá a este respecto, hacer arreglos con dicha entidad para señalar una cantidad fija y así supeditar la recepción del impuesto.			



Frac.

Anual Mensual: Varios:

Los fieles de Rastros del Departamento no permitirán que se lleve a efecto el destace de res o cerdos, si antes no le presentan haber satisfecho los impuestos en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social. La contravención será penada con una multa de ₡ 40.00 por cada animal destazado, más el impuesto correspondiente.

331	Divorcios:		
	3311—Los contenciosos, al inscribir la sentencia en el Registro Público, acompañarán cada uno de los cónyuges, una boleta de.....	₡	60.00
	3312—Por mutuo consentimiento cada cónyuge...		30.00
332	Declaratorias de Herederos, de Idoneidad:		
	3321—De herederos, cada uno de los interesados, acompañarán a la sentencia una boleta de..		6.00
	3322—Declaratoria de Idoneidad		6.00
333	Depósitos:		
	3331—De animales de asta y casco, cada uno..		15.00
334	Desmotadoras de Algodón:		
	3341—Por la temporada		300.00
	3342—Por cada quintal desmotado		0.50
335	Diversiones:		
	3351—Bailes de la alta sociedad con cuota.....		30.00
	3352—Bailes de la Clase Obrera.....		5.00
	3353—Bailes, fiestas o rezos en despoblado.		5.00
	3354—Bailes populares (Cabaret) pagados por el público cada noche.....		20.00
336	Dispensa Edictos Matrimoniales:		
	3361—Profesionales o propietarios... ..		50.00
	3362—Obreros		10.00
	3363—Jornaleros.....		5.00

«E»

337	Empresas:		
	3371—De transportes motorizados con más de tres vehículos	₡ 30.00	₡ 20.00
	3372—Funerarias con carro fúnebre.....	50.00	20.00
	3373—Funerarias sin carro fúnebre.....	20.00	10.00
	3374 Eléctrica	1.600.00	1.200.00

NOTA: La Empresa Eléctrica de Estell no pagará ningún impuesto a la Junta Local de Asistencia Social si da sus servicios gratuitos al Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Estell.

338	Exportación:		
	3381—Salida del Departamento de animales de asta y casco con fines comerciales, cada uno....		1.00
	3382—Salida de cerdos o lanar, cada uno.....		0.50
	3383—Salida del Departamento de los siguientes artículos:		
	Queso, mantequilla, por cada quintal o fracción....		1.00
	Manteca, cada lata de 40 libras.....		0.50
	Frijoles, maíz, maicillo, dulce, algodón, ajonjolí, guineos, arroz, repollos, tabaco, cada quintal.....		0.50
	Otros artículos no especificados.....		0.50
339	Espectáculos Públicos:		
	3391—Comedias, veladas, actos líricos, etc., cuando no sean a beneficio de algún fondo de caridad u ornato, ya sea que los empresarios de cines los contraten o que den en arriendo el		

<i>Frac.</i>	<i>Anual</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
local, pagarán, además del impuesto que por cine se les cobra, por cada función.....			₡ 30.00
3392—Maromas o circos de primera clase, a cada función			30.00
3393—Maromas o circos de segunda clase, cada función			20.00
340—Estudios Fotográficos:			
3401—De primera clase.	₡ 30.00	₡ 10.00	
3402—De segunda clase.....	5.00	5.00	
341 Exoneraciones:			
3411—De cargos concejiles o jurados.....			10.00
342 Emancipaciones:			
3421—Ya sea por escritura o por matrimonio.....			20.00
343 Embotelladoras:			
3431—Las casas embotelladoras de bebidas gaseosas establecidas en la capital, estarán obligadas a pagar en la misma proporción del 1% sobre la venta mensual en el Departamento. Los contribuyentes comprendidos en esta disposición deberán deducir del monto de sus ventas mensuales en el Departamento de Estelí, para restarlas del impuesto que dichas casas están obligadas a pagar en el lugar de su domicilio, con lo que se evitará la duplicidad del impuesto. El pago de este impuesto será semejante al que hace la Tabacalera Nicaragüense, S. A., que mensualmente remite el equivalente del 1% sobre sus ventas en el Departamento.			



[Continuad]

Guerra, Marina y Aviación

Permisos de Explotación a Empresas Aerofumigadoras

«No. 54 «A»

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil,

Acuerda:

1o.—Extender a la Empresa «Servicios Aéreos Agrícolas, S. A.», (SAASA), constituida y organizada de conformidad con las Leyes Mercantiles de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua, el presente «Permiso de Operación Categoría Comercial», para que explote en Nicaragua, los Servicios de Aviación Agrícola, dentro de los siguientes límites y condiciones:

- a).—La explotación de los Servicios de Aviación Agrícola se refiere a iniciar y desarrollar durante la temporada agrícola 1964/1965, los servicios de combate de plagas, aplicación de defoliantes, fertilizantes, insecticidas, hierbicidas, así como cualquier otra aplicación científica con fines agrícolas que tenga aprobación del Ministerio de Agricultura.
- b).—Las operaciones se llevarán a efecto cu-

briendo todo el Territorio de la República. La Base será el Aeropuerto «Xolotlán» de Managua.

- c).—La Empresa garantiza todas las responsabilidades con Seguros suficientes conforme lo establece el Código de Aviación Civil.
- d).—Es entendido que la Empresa queda comprometida a dar inmediato cumplimiento a cualquier medida que dicte el Gobierno tendiente a garantizar la seguridad de las operaciones en los aeródromos y pistas agrícolas.

2o.—El término de este Certificado de Operación expira a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

3o.—El presente Certificado se extiende en virtud de haberse sujetado expresamente la Empresa «Servicios Aéreos Agrícolas, S. A.», (SAASA), a todas las disposiciones de las Leyes Nicaragüenses, en especial a las del Código de Aviación Civil y del Reglamento para la Aviación Agrícola, en consecuencia se Autoriza a «Servicios Aéreos Agrícolas, S. A.», (SAASA), para que haga uso de todos los derechos que le concede el presente Certificado de Operación, conforme a las Leyes, Reglamentos y disposiciones correspondientes a lo anteriormente referido.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Septiembre de 1964.—(f) —RENE SCHICK GUTIERREZ.—Presidente de la República.—(f) *J. D. García M.*, Coronel O. N., Ministro de Aviación.

«No. 55 «A»

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil,

Acuerda:

1o.—Extender a la Empresa «Aerofumigadora Bastiani», constituida y organizada de conformidad con las Leyes Mercantiles de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Chinandega, el presente «Permiso de Operación Categoría Comercial» para que explote en Nicaragua, los Servicios de Aviación Agrícola, dentro de los siguientes límites y condiciones:

- a).—La explotación de los Servicios de Aviación Agrícola se refiere a iniciar y desarrollar durante la temporada agrícola 1964/1965, los servicios de combate de plagas, aplicación de defoliantes, fertilizantes, insecticidas, hierbicidas; así como cualquier otra aplicación científica con fines agrícolas que tenga aprobación del Ministerio de Agricultura.
- b).—Las operaciones se llevarán a efecto cubriendo el área de los Departamentos de: Granada, Rivas, Masaya, Managua, León, Chinandega, Estelí, Matagalpa y Chontales. La Base será el Aeropuerto «El Picacho» de Chinandega.
- c).—La Empresa garantiza todas las responsabilidades con Seguros suficientes conforme lo establece el Código de Aviación Civil.
- d).—Es entendido que la Empresa queda comprometida a dar inmediato cumplimiento a cualquier medida que dicte el Gobierno tendiente a garantizar la seguridad de las operaciones en los aeródromos y pistas agrícolas.

2o.—El término de este Certificado de Operación expira a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

3o.—El presente Certificado se extiende en virtud de haberse sujetado expresamente la Empresa «Aerofumigadora Bastiani», a todas las disposiciones de las Leyes Nicaragüenses, en especial a las del Código de Aviación Civil y del Reglamento para la Aviación Agrícola, en consecuencia se Autoriza a «Aerofumigadora Bastiani», para que haga uso de todos los derechos que le concede el presente Certificado de Operación, conforme a las Leyes, Reglamentos y disposiciones correspondientes a lo anteriormente referido.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Septiembre de 1964.—RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República.—(f) *J. D. García M.*, Coronel O. N., Ministro de Aviación.

«No. 47 «A»

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil,

Acuerda:

1o.—Extender a la Empresa «Fumigadora de Centroamérica, S. A.», constituida y organizada de conformidad con las Leyes Mercantiles de Nicaragua, con domicilio en Corinto, Departamento de Chinandega, el presente «Permiso de Operación Categoría Comercial», para que explote en Nicaragua, los Servicios de Aviación Agrícola, dentro de los siguientes límites y condiciones:

- a).—La explotación de los Servicios de Aviación Agrícola se refiere a iniciar y desarrollar durante la temporada agrícola 1964/1965, los servicios de combate de plagas, aplicación de defoliantes, fertilizantes, insecticidas, hierbicidas, así como cualquier otra aplicación científica con fines agrícolas que tenga aprobación del Ministerio de Agricultura.
- b).—Las operaciones se llevarán a efecto cubriendo el área del Departamento de Chinandega. La Base será el Aeródromo «El Picacho» de Chinandega.
- c).—La Empresa garantiza todas las responsabilidades con Seguros suficientes conforme lo establece el Código de Aviación Civil.
- d).—Es entendido que la Empresa queda comprometida a dar inmediato cumplimiento a cualquier medida que dicte el Gobierno tendiente a garantizar la seguridad de las operaciones en los aeródromos y pistas agrícolas.

2o.—El término de este Certificado de Operación expira a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

3o.—El presente Certificado se extiende en virtud de haberse sujetado expresamente la Empresa «Fumigadora de Centroamérica, S. A.», a todas las disposiciones de las Leyes Nicaragüenses, en especial a las del Código de Aviación Civil y del Reglamento para la Aviación Agrícola, en consecuencia se Autoriza a «Fumigadora de Centroamérica, S. A.», para que haga uso de todos los derechos que le concede el presente Certificado de Operación, conforme a las Leyes, Reglamentos y disposiciones correspondientes a lo anteriormente referido.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Agosto de 1964.—(f) RENE SCHICK OUTIERREZ, Presidente de la República.—(f) J. D. García M., Coronel O. N. Ministro de Aviación.

«No 44 «A»

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil

Acuerda:

1o.—Extender a la Empresa «Productos Químicos, S. A.», constituida y organizada de conformidad con las Leyes Mercantiles de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de León, el presente «Permiso de Operación Categoría Comercial», para que explote en Nicaragua, los Servicios de Aviación Agrícola, dentro de los siguientes límites y condiciones:

- a).—La Explotación de los Servicios de Aviación Agrícola se refiere a iniciar y desarrollar durante la temporada agrícola 1964/1965, los servicios de combate de plagas, aplicación de defoliantes, fertilizantes, insecticidas, herbicidas, así como cualquier otra aplicación científica con fines agrícolas que tenga aprobación del Ministerio de Agricultura.
- b).—Las operaciones se llevarán a efecto cubriendo el área de los Departamentos de: Managua, Masaya, Granada, León, Rivas, Estelí, Chinandega y Madriz. La Base será el Aeropuerto «Xolotlán» de Managua.
- c).—La Empresa garantiza todas las responsabilidades con Seguros suficientes conforme lo establece el Código de Aviación Civil.
- d).—Es entendido que la Empresa queda comprometida a dar inmediato cumplimiento a cualquier medida que dicte el Gobierno tendiente a garantizar la seguridad de las operaciones en los aeródromos y pistas agrícolas.

2o.—El término de este Certificado de Operación expira a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

3o.—El presente Certificado se extiende en virtud de haberse sujetado expresamente la Empresa «Productos Químicos, S. A.», a todas las disposiciones de las Leyes Nicaragüenses, y especial a las del Código de Aviación Civil y del Reglamento para la Aviación Agrícola, en consecuencia se Autoriza a «Productos Químicos, S. A.», para que haga uso de todos los derechos que le concede el presente Certificado de Operación,

conforme a las Leyes, Reglamentos y disposiciones correspondientes a lo anteriormente referido.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Agosto de 1964.—(f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República.—(f) J. D. García M., Coronel O. N., Ministro de Aviación.

«No. 45 «A»

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil,

Acuerda:

1o.—Extender a la Empresa «Pastora, Palacios & Cía. Ltda.», constituida y organizada de conformidad con las Leyes Mercantiles de Nicaragua, con domicilio en «El Sauce», Departamento de León, el presente «Permiso de Operación Categoría Comercial», para que explote en Nicaragua, los Servicios de Aviación Agrícola, dentro de los siguientes límites y condiciones:

- a).—La explotación de los Servicios de Aviación Agrícola se refiere a iniciar y desarrollar durante la temporada agrícola 1964/1965, los Servicios de combate de plagas, aplicación de defoliantes, fertilizantes, insecticidas, herbicidas, así como cualquier otra aplicación científica con fines agrícolas que tenga aprobación del Ministerio de Agricultura.
- b).—Las operaciones se llevarán a efecto cubriendo el área de los Departamentos de: León y Chinandega. La Base será el Aeródromo «Godoy» de León.
- c).—La Empresa garantiza todas las responsabilidades con Seguros suficientes conforme lo establece el Código de Aviación Civil.
- d).—Es entendido que la Empresa queda comprometida a dar inmediato cumplimiento a cualquier medida que dicte el Gobierno tendiente a garantizar la seguridad de las operaciones en los aeródromos y pistas agrícolas.

2o.—El término de este Certificado de Operación expira a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

3o.—El presente Certificado se extiende en virtud de haberse sujetado expresamente la Empresa «Pastora, Palacios & Cía. Ltda.» a todas las disposiciones de las Leyes Nicaragüenses, en especial a las del Código de Aviación Civil y del Reglamento para la Aviación Agrícola, en consecuencia se Autoriza a «Pastora, Palacios & Cía. Ltda.», para que haga uso de todos los derechos que le concede el presente Certificado de Opera-

ción, conforme a las Leyes, Reglamentos y disposiciones correspondientes a lo anteriormente referido.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Agosto de 1964.—(f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República.—(f) *J. D. García M.*, Coronel G. N., Ministro de Aviación.

Prórrogas para Explotar el Servicio Agrícola

No. 46-A

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil,

Acuerda:

Prorrogar por el término de Un Año a partir de esta fecha, el Permiso para Operar en Categoría Privada, a la Empresa "Alcides Arauz & Co. Ltda.", de León exclusivamente para aplicar insecticida en sus plantíos, de conformidad con Acuerdo No. 4 "A" emitido con fecha 4 de Julio de 1963.

Los plantíos de la Empresa están ubicados en el área de: Managua, León y Chichigalpa. La base de sus operaciones será el Aeropuerto "Xolotlán" de Managua.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 17 de Agosto de 1964. (f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República.—(f) *J. D. García M.*, Coronel G. N., Ministro de Aviación.

No. 49-A

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil,

Acuerda:

Prorrogar por el término de Un Año a partir de esta fecha el Permiso de Operación Categoría "Comercial", para que explote el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa "Argus Aviation Ltda.", en Acuerdo No. 53 "A", con fecha 27 de Junio de 1963.

Los Departamentos en que operará esta Empresa será (n): en todo el territorio de la República. La Base de Operaciones el Aeropuerto "Xolotlán", de Managua, El Aeródromo "El Picacho" de Chinandega.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 25 de Agosto de 1964.—(f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República.—(f) *J. D. García M.*, Coronel G. N., Ministro de Aviación.

No. 50-A

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil,

Acuerda:

Prorrogar por el término de Un Año a partir de esta fecha el Permiso de Operación Categoría "Comercial", para que explote el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa "Ramiro Gurdían B. y Arturo Gurdían B.", en Acuerdo No. 51 "A" con fecha 26 de Junio de 1963.

Los Departamentos en que operará esta Empresa será (n): León y Chinandega.—La Base de Operaciones el Aeródromo "El Picacho" de Chinandega y Aeródromo "Godoy" de León.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N. 26 de Agosto de 1964.—(f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República.—(f) *J. D. García M.*, Coronel G. N., Ministro de Aviación.

No. 51-A

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil,

Acuerda:

Prorrogar por el término de Un Año a partir de esta fecha el Permiso de Operación Categoría "Comercial", para que explote el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa "María Luisa Mongalo de Miranda", en Acuerdo No. 13 "A" con fecha 24 de Julio de 1963.

Los Departamentos en que operará esta Empresa será (n) Managua, León, Chinandega y Rivas. La Base de Operaciones el Aeródromo "Godoy" en León.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 2 de Septiembre de 1964.—(f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República.—(f) *J. D. García M.*, Coronel G. N., Ministro de Aviación.

No. 52-A

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil,

Acuerda:

Prorrogar por el término de Un Año a partir de esta fecha el Permiso de Operación Categoría "Comercial", para que explote el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa "Rodrigo Argüello C. & Socios", en Acuerdo No. 27 "A", con fecha 3 de Septiembre de 1963.

Los Departamentos en que operará esta Empresa será (n). León y Chinandega.—

La Base de Operaciones el Aeródromo "Godoy" de León.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 2 de Septiembre de 1964.—(f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República.—(f) *J. D. García M.*, Coronel G. N., Ministro de Aviación.

No. 53-A

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil,

Acuerda:

Prorrogar por el término de Un Año a partir de esta fecha el Permiso de Operación Categoría "Comercial", para que explote el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa "Fernando Argüello S. & Socios", en Acuerdo N° 23 "A" con fecha 12 de Agosto de 1963.

Los Departamentos en que operará esta Empresa será (n): León y Chinandega.—La Base de Operaciones el Aeródromo "Godoy" de León.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 4 de Septiembre de 1964.—(f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República.—(f) *J. D. García M.*, Coronel G. N., Ministro de Aviación.

No. 42-A

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil,

Acuerda:

Prorrogar por el término de Un Año a partir de esta fecha el Permiso de Operación Categoría "Comercial", para que explote el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa "Carlos y Ofilió Gurdíán Terán", en Acuerdo No. 14 "A" con fecha 25 de Julio de 1963.

Los Departamentos en que operará esta Empresa será (n): León y Chinandega.—La Base de Operaciones el Aeródromo "Godoy" de León.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 11 de Agosto de 1964.—(f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República.—(f) *J. D. García M.*, Coronel G. N., Ministro de Aviación.

Educación Pública

Doctores en Derecho

No. 109

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la Bachillera *Mariana Sánchez Narváez*, natural de Jinotepe, departamento del

mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Doctor en Derecho, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Acuerda:

Extiéndase a la mencionada Bachillera Mariana Sánchez Narváez, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Agosto de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

No. 266

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la Bachillera *Martha Esperanza Madriz Zelaya*, natural de León, departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Doctor en Derecho, en virtud de presentar el correspondiente Diploma, librado por la Universidad Nacional, a los veintitres días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Acuerda:

Extiéndase a la mencionada Bachillera Martha Esperanza Madriz Zelaya, el Título de Doctor en Derechos, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Octubre de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Marcas de Fábrica

No 9623—B/U No 921842—\$ 8.90

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, de París, Francia, por medio de apoderados Caldera & Cia. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

SELETOL

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos farmacéuticos, medicinales y veterinarios en general y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9622—B/U Nº 921841—\$ 8.80
Turmac Tobacco Company N.V., de Amsterdam-C, Holanda, por medio de apoderados, Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

CONCORDE

solá y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de tabaco y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9624—B/U Nº 921843—\$ 9.00
Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, de París, Francia, por medio de apoderados Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

ARGOBYL

solá y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos farmacéuticos, medicinales y veterinarios en general y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9625—B/U Nº 921844—\$ 9.00
Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, de París, Francia, por medio de apoderados Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

PHENALGINE

solá y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos farmacéuticos, medicinales y veterinarios en general y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9626—B/U Nº 921845—\$ 9.60
Rohm & Haas Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderados, Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro

de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

RHOTHANE

solá y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos químicos para uso en industria y ciencia, agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para matar hierbas, malezas y animales nocivos; fungicidas y desinfectantes y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9627—B/U Nº 921846—\$ 9.60
Rohm & Haas Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

KARATHANE

solá y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos químicos para uso en industria y ciencia, agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para matar hierbas, malezas y animales nocivos; fungicidas y desinfectantes y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9628—B/U Nº 921847—\$ 9.60
Shell International Petroleum Company Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderados, Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

VERTHION

solá y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos químicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; insecticidas, larvicidas, fungicidas y pesticidas; preparaciones para matar malas hierbas (matamalezas) y destruir bichos asquerosos y todos los demás incluidos en esta clase, clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S. — Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9678—B/U Nº 925937—\$ 11.00
Colgate-Palmolive Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el

registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

CHEFITO

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de alimentos, particularmente queques, panqueques, repostería, etc, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes) del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 9690—B/U No 925938—\$ 12.40

J. R. Geigy S. A., de la Ciudad de Basilea Suiza, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

Neocidol Fenudin Diazinón

Para distinguir: Insecticidas, Productos para la Exterminación de Sabandijas, Productos para Destruir los Animales Dañinos, Clase 8, (Productos Químicos Industriales); y

Clorobenzilato

Para distinguir: Insecticidas, Productos para la Exterminación de Sabandijas, Productos para Destruir los Animales Dañinos, Clase 8, (Productos Químicos Industriales); y Productos Químicos para la Medicina Veterinaria, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos); todas del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 9668—B/U No. 925916—\$ 8.40

Zambon S. p. A., de Milán, Italia, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

Urfamycín Micofurantina Micoflavina

Solas y sin distintivos especiales, Marcas que se emplean conforme con el modelo presentada, para distinguir: Preparaciones Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., dos de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 9687— B/U No 925934 — \$ 9.50

Owens-Illinois Glass Company, de la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de Amé-

rica, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de Fábrica y comercio que consiste en la denominación:

CER - VIT

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Material cerámico cristalino hecho de vidrio especialmente tratado, para formar estructuras cristalinas en éste generalmente útil en las artes industriales, Clase 1, (Materias Primas y Parcialmente Preparadas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua. D.N., veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 9689—B/U No 925936—\$ 10.70

Max Factor & Co. de la ciudad de Hollywood, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de Fábrica y comercio que consiste en la denominación:

FACTOR

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Perfumería, cosméticos, artículos para tocador, productos de belleza y maquillaje, incluyendo lociones, emulsiones, polvos, limpiadores, cremas, rociadores y desodorantes para el cabello, rostro y cuerpo; artículos para el tocador para caballeros, incluyendo lociones, colonias, desodorantes, polvos y preparaciones para el cabello; preparaciones para el cabello, cuero cabelludo y para la piel, Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador) del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 9691—B/U No 925939—\$ 13.40

Allied Chemical Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la expresión:

ALLYN-707

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cordeles, incluyendo cordeles para llantas, y cuerdas; y todos los otros artículos en esta clase, Clase 10, (Cordeletería en general y sacos, hamacas, alforjas y artículos análogos), Bandas o cinturones de tela y todos los otros artículos en esta Clase, Clase 38, (Bandas o correas, mangueras, empaquetaduras y llantas no metálicas),—Vestuario y todos los otros artículos en esta Clase, Clase 42, (Vestuario). Tejidos, incluyendo tejidos para tapicería; Alfombras, carpetas y otros textiles para cubrir pisos; telas, redes y todos los trabajos de red; y todos los otros artículos en esta clase, Clase 45, (Tejidos de punto, mallas y telas), e Hilos, hilazas, fibras y filamentos; y todos los otros artículos en esta Clase, Clase 46, (Hilos y es-

tambres o hilazas), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 9714—B/U Nº 900524—\$ 11.60

Once y media de la mañana Viernes veintitrés Octubre próximo subastaráse en este Juzgado, enclerro de treinta hectáreas, con mejoras de cincuenta manzanas, dividido en dos compartimientos de veinticinco manzanas cada uno, estando todo cultivado de zacate guinea y cercado con alambre y madera, situados en el sitio de San Juan de Salale, jurisdicción de El Sauce, de este Departamento, lindante el sitio así: oriente, terrenos del sitio San Marcos de Apaguañ; poniente, los de San Juan de Palo Huelco; norte, los Nance y sur, los del Ocotál; y lindante especialmente el primer lote así: oriente, cerros del Nispero; poniente, camino que va del Sauce a Estelí; norte, con predio de Juan Chico Lanuza y sur, con Zenón Lanuza y Francisco Gámez; y el segundo lote linda así: oriente, cerro de el Nispero; poniente, camino hacia Estelí; norte, con Juan Lanuza y sur, con predio de Zenón Lanuza y sur, con predio de Zenón Lanuza y Francisco Gámez.

Ejecuta: Felipe Moreno Quiñónez a sucesión de Francisco Gámez Flores.

Base posturas: dos mil novecientos noventa córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veintiocho Septiembre mil novecientos sesenticuatro.—R. Oscar Santos.—Secretario.

3 2

Nº 9710—B/U Nº 915303—\$ 7.32

Once mañana sábado treintuno Octubre corriente año, local este despacho, venderáse en pública subasta al Martillo: una Refrigeradora marca «Electrolux»; una Mantenedora marca «Custon»; seis Máquinas marca «Singer», y una marca «Minerva», todas en buen estado; una Máquina Registradora marca «National».

Ejecuta Sociedad Comercial «Van Heusen S. A.» a Leticia Betanco de Torres, reclamando la suma principal de Nueve mil ciento ochentitrés córdobas con ochenticuatro centavos.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Septiembre treinta, mil novecientos sesenticuatro.—Carlos Alberto López.—Secretario.

3 2

Nº 9716—B/U Nº 884239—\$ 7.00

Tres tarde tres Noviembre próximo, remataráse este Juzgado, finca rústica Yaosca Arriba esta jurisdicción, setenta manzanas, conteniendo mejoras, lindante: norte, Mercedes Valenzuela; sur, Matilde Pérez y Leonardo Herrera; oriente, Anita Pérez y Hernán Talavera; occidente, Laureano Solano.

Valorada: ochocientos córdobas.

Ejecuta: Ramiro Duarte Rayo a Eulallo Gómez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, cinco Octubre mil novecientos sesenticuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srio.

Es conforme.—C. A. Hernández.—Secretario.

3 2

Nº 9703—B/U Nº 926719—\$ 10.40

Diez de la mañana, veintisiete mes corriente, local este Juzgado subastaráse siguientes inmuebles:

a) finca urbana situada Barrio Altagracia esta ciudad, compuesta solar diez por treinta varas, conteniendo: cañón nueve varas largo cuatro ancho, forro madera, con excusado higiénico, limitado: norte, oriente, Rosa Mayorga Martínez; sur, quince calle suroeste en medio, Félix Pedro Zelaya Cantón; poniente, Elsa Valle Cuevas; b) finca urbana situada Barrio Cementerio Nuevo esta ciudad, compuesta solar diez varas dos tercias por treinta varas, conteniendo: cañón ocho varas largo cinco ancho con corredor cuatro varas ancho, paredes henchidas, excusado higiénico, luz eléctrica, agua potable, limitado: oriente, Carmen Altamirano; poniente, Carlos Cuelcalón Medina; norte, Felipa de Mendoza; sur, Rosa de Mayorga y Benedicto Vargas.

Ejecución: Hilda Rosa Aguilar Meléndez contra Rosa Mayorga Martínez.

Base subasta: Once Mil Seiscientos Sesenta Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, uno Octubre mil novecientos sesenticuatro.—Diez treinta de la mañana.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C. Srio.

3 2

Nº. 9702—B/U Nº. 926718—\$ 7.40

Once mañana Martes veintiseis mes corriente, local este Despacho subastaráse finca urbana sita Barrio Altagracia esta ciudad, compuesta solar: Diez por treinta varas, limitado: norte, oriente, poniente, predios de Rosa Mayorga Martínez; sur, calle en medio, el de Juanita Marín. Sin edificaciones.

Base subasta: Tres Mil Setecientos Diez Córdobas.

Ejecución: Hilda Rosa Aguilar Meléndez contra Rosa Mayorga Martínez.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, uno Octubre mil novecientos sesenticuatro.—Diez de la mañana.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C.—Srio.

3 2

Nº 9730—B/U Nº 897090—\$ 9.50

Diez mañana próximo veintitrés mes en curso, local este Juzgado subastaráse finca rústica, ubicada C. marca Muelle de los Bueyes punto «La Pintada», jurisdicción de «El Rama», Departamento de Zelaya, denominada «Las Brisas», de doscientas manzanas de extensión superficial, treinta en potreros, un mil cafetos, cien palos de naranja, el resto en rastrojos y tacotales, tres ranchos de paja.—Todo limitado así: oriente, fincas de Pedro Martínez Rocha y José Sobalvarro.—Occidente, finca de Gertrudys Obando y Luis Dávila; norte, las de Eugenio Pastrán y Mónico Dávila y sur, fincas de Manuel Arauz y la de Pantaleón Arauz.

Ejecuta: Francisco Mejía Brizuela a Julio Bello Sequira.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, cinco de Octubre de mil novecientos sesenticuatro.—Jorge Castillo B.—Srio

3 2

Nº 9700—B/U Nº 926716—\$ 7.60

Cuatro tarde treinta de Octubre próximo subastaráse este Juzgado finca urbana con casa habitación ubicada barrio «El Cerrito» esta ciudad mide nueve y media varas de frente por cuarentitrés de fondo. Linderos: norte, terrenos Dolores Masís; sur, tercera calle sureste en medio casa de Leonor Peña; oriente, casa de Joaquín Casco, occidente, Hilda de Olivares.

Ejecuta Rafael Campos Alegría a Eifa Bonilla Henríquez y Maruca Sandoval de Carcache.

Avalúo veinticinco mil córdobas.

Dado Juzgado Civil de Distrito de Managua seis de Octubre de mil novecientos sesenticuatro.—H. B. Libby.—Nap. Molina M.—Srio.

3 2

Nº 9698— B/U Nº 926715 — ₡ 7.20

Doce meridianas veintidós del corriente mes, local este Juzgado subastaráse finca rústica: Carmen y Atlántida, trescientas cincuenta manzanas extensión, jurisdicción de Boaco, linda: oriente, Herminio Avilés y Segundo Duarte; poniente, callejón de por medio, finca Palestina; norte, Buenos Aires; y sur, Belizario Espinoza y otro.

Ejecutor: Rogelio Alejandro Pereira contra Adán Orozco Morales.

Base: Sesentiún Mil Ochocientos Córdoba.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, dos de Octubre de mil novecientos sesenticuatro.—José Ernesto Bendaña.—Rodolfo Robelo.—Srio

3 2

Títulos Supletorios

Nº 9639— B/U Nº 805095 — ₡ 6.88

Catalina Ruiz, solicita título supletorio, manzana y media terreno, contiene cafetos, árboles frutales, linda: oriente, Felipe Morales; occidente, Julián Vidua; norte, Florancio Morales; sur, Norberto Cruz. Una manzana, contiene casa y potrero; oriente, primer predio; occidente y norte, Basilio Vidua; sur, Manuel, Orlando Vidua. Ubicado Pava, sitio San Juan Morolica, esta jurisdicción, Hubo por compras.

Intervino Síndico y Fisco.

Juzgado Local Pueblo Nuevo, veinte Marzo mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Vicente Herrera, Srio.

3 2

Nº 9640— B/U Nº 805096 — ₡ 6.00

Vicente Osorio, solicita título supletorio, lote terreno cuatro manzanas, ubicado Calpules, sitio Rosario, esta jurisdicción, contiene regadillo, lindante: oriente, Juana Wmanzor; occidente, Mercedes Wmanzor; norte, Eugenia Wmanzor, Luis Merlo; sur, Eugenia, Mercedes Wmanzor.

Intervino Síndico y Fisco.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, veinte Junio mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Humberto Herrera, Srio.

3 2

Terreno Municipal

Nº 9600— B/U Nº 853878 — ₡ 6.65

Silvio y Dolores Ramírez Morales, solicitan donación solar Municipal banda norte de esta ciudad, linderos siguientes: oriente, solar de Isolina de Bodán; occidente, casa de Miguel Mejía, avenida Interpuerta; norte, solar de Miguel Fajardo; y sur, solar de Ernesto Hurtado, calle enmedio.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, veintitrés Septiembre mil novecientos sesenticuatro.—V. Flores F.—Alcalde Municipal.—Henry Flores O.— Secretario.

3 3

Citación

Nº 9658— B/U Nº 926712 — ₡ 5.55

Se cita a Junta General Ordinaria de Accionistas, a los socios de Centro Comercial, S.A., que se llevará a efecto a las diez de la mañana del día veintidós de Octubre de este año, en el local de la Compañía, y también a Junta General Extraordinaria, que se llevará a efecto el mismo día a las doce meridianas, para tratar sobre el aumento de capital social y reformas al pacto social.

Managua, D.N., 29 de Septiembre de 1964.

René Lacayo Debayle
Secretario.

2 1

Notificación Sobre Terrenos en Poneloya

No. 9709—B/U No. 926720—₡ 75.00

El suscrito Secretario del Juzgado de Distrito para lo Civil, por vía de notificación, Hace Saber a los señores nominados en la providencia que más adelante se insertará que a este Juzgado se ha presentado por escrito el señor Síndico Municipal de León, demandándolos a Uds. en la vía Ordinaria para que se declare nulo el contrato de arriendo otorgado por la Junta de Urbanización de Poneloya a favor de Don Ernesto Robelo, inscrito bajo el No. 15999, asiento 1o. folio 91, Tomo 209 del Registro de Propiedades del Departamento de León, y además, para que se declare: a)—que la Corporación Municipal de León, es la única que tiene dominio completo sobre el lote de terreno de doscientos metros de frente por doscientos cincuenta metros de ancho comprendido dentro de los linderos siguientes: Oriente, Playa de Chivolvas y Estero de El Caobano; Poniente, Océano Pacífico; Norte, Estero Real de la Bocana, y Sur, Estero Ciego; b) —que se declare nulo cada uno de los contratos de cesión de arriendo derivados del contrato primitivo celebrado entre la Junta de Urbanización de Poneloya y el difunto Ernesto Robelo; c)—que se mande a cancelar en el competente Registro todas las inscripciones registrales referentes al asiento primitivo del arriendo y todos los demás asientos derivados de éste a través de cesiones sucesivas; d)—que se anote de previo la demanda al margen de cada uno de los asientos correspondientes a las cesiones de arriendo a favor de cada demandado; e)—que se prevenga u ordene, como medida cautelar, al Sr. Registrador de la Propiedad Inmueble de León, que no inscriba cualquier escritura de cesión total o parcial otorgada por cada uno de los demandados, referentes al arriendo que cada uno tiene derivado del arriendo primitivo del difunto Ernesto Robelo, y finalmente, (f)—que se declare en el fallo, que el lote de terreno llamado Lomas de la Bocana, comprendido dentro de los linderos y extensión relacionados, forma parte de los ejidos de la Corporación Municipal de León, de conformidad con el Decreto No. 927 de Reforma a la Ley de Urbanización del Balneario de Poneloya, que modificó el Artículo 2o. del Decreto de Urbanización del Balneario de Poneloya del 20 de Septiembre de 1947 publicado en La Gaceta No. 210 del 29 del mismo mes y año.— La demanda relacionada se proveyó con el auto que literalmente dice.

Juzgado de Distrito para lo Civil. León, Septiembre veintiocho de mil novecientos sesenta y cuatro. Las diez de la mañana. Téngase por personado al Dr. José del Carmen Berríos en su carácter de Síndico Muni-

pal de León, en virtud del atestado de su toma de posesión como tal acompañada a la demanda que antecede, el que deberá razonarse en autos y devolverse, y désele en tal carácter la intervención de ley en el presente juicio. De la demanda que antecede entablada en la vía ordinaria por el nominado Sr. Síndico Municipal de León, Dr. José del Carmen Berríos, emplázase para que estén a derecho dentro de diez días a los demandados señores: Dr. Carlos Robelo Balladares, Fanor Argüello Sacasa, Oscar Zamora Herdicia, Luis Balladares Gurdíán, Ernesto Robelo González, Leonel Saravia Lacayo, Gilberto Bustillo Lacayo, René Machado Sacasa, Ramiro Valladares Gurdíán, Alvaro Lacayo Cardenal, Leonte Lacayo Swan, Mauricio Robelo, Alvaro Valladares Gurdíán, Mauricio Robelo Espinoza, Fanor Fernández Gurdíán, Gonzalo Hernández Ramos, Aurelio Reyes Reyes, Ronaldo Lacayo Cardenal, Eduardo Hurtado Pasos, Gustavo José Lacayo Cardenal, José Téfel Pasos, Alvaro Esquivel Montiel, Fernando Robelo Callejas, Carlos Manuel González, Gustavo Robelo González, José María Robelo González; y Yader Avilés Icaza; todos agricultores; al señor Guillermo Areas Cabrera, estudiante de Derecho, Róger Saborío Espinoza, Farmacéutico, Ramiro Saborío Espinoza, Abogado, Oorgonio Valle Oámez, comerciante, Julio Argüello Pallais, Médico y Cirujano; Dora Argüello de Robelo, hoy de García, Susana Espinoza de Morales, Matilde Robelo Valladares, Graciela González de Somarriba, Socorro Valle, Rosa Amelia Bermúdez, Mirian Arguello Pallais, y Ligia Argüello de Saborío; todo bajo los apercibimientos de ley, de declaratoria de rebeldía a solicitud de parte, si no comparecen. Siendo más de seis los demandados, y como se pide, notifíqueseles esta providencia, por medio de Cartel que deberá publicarse, con inserción íntegra de esta providencia, el Diario Oficial «La Gaceta». (Artos. 122 y 123 Pr.). Para proveer sobre la medida precautelar solicitada en la demanda, constitúyase esta autoridad asociada del Secretario que autoriza en el lote de terreno descrito y deslindado en la misma demanda a fin de tomar razón del estado y circunstancias de dicho lote de terreno. Notifíquese.—Rubén Tapia C.—R. Oscar Santos A.—Noel Pozo M. Srío.

1

Declaratorias de Herederos

No. 9713—B/U No. 922773—C 3.50

Doctor Alfonso Moncada Guillén, Ocotál, solicita declaratoria herederos todos bienes, derechos y acciones que al morir dejó la madre de éste doña Soledad Guillén viuda de Moncada. Señala como coherederos a

sus hermanos: Hazel de Smith, Otto, Próspero, María Auxiliadora, Marisol, Sandres y Salvador Moncada Guillén. Bienes: ubicados en Ocotál, Jícaro y Jalapa.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito, Ocotál, veintiséis de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey: Zúniga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srío.

1

Reg. No. 9735.—B/B 926729.—C 4.25.

Manuela Elena Lanza, pide en nombre y representación de sus cuatro hijos, Esperanza del Socorro, Angela del Socorro, Aurora Angélica y Celso Dionisio, todos de apellido Calderón Lanza, se les declare herederos, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su padre don Celso Nazario Calderón Benavides.

Quien pretende derecho, opóngase en tiempo y forma legal. Dado en el Juzgado Primero de Distrito de lo Civil de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana, del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Entre líneas—hijos—Vale.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero de Distrito de lo Civil de Managua.—Ante mí: Noel Villavo.

1

Reg. No. 9722.—B/U 869698.—C 3.40.

Marco Gustavo Lazo Lazo, solicita decláresele heredero unión sus hermanos: Aura, Elda, Enrique, Berta Lina, Epifanio, Delia y Ena, todos de apellido Lazo Lazo, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su padre don Epifanio Lazo Hurtado, dejando a salvo la porción conyugal.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Acoyapa, treinta Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis Antonio Gutiérrez M. Secretario.

1

Reg. No. 9718.—B/U 926728.—C 3.15.

José Blas Vásquez, unión sus hermanos: Esmeralda, Luz, Berfalia, Olimpia, Olga y Arturo, solicitan se les declare herederos, bienes dejados por su madre Amalia Blas. Quien pretenda Derechos, opóngase término de ley. Dado Juzgado Civil del Distrito, Masatepe, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—C. Alberto Solano L.—Carlos B. Ruiz, Srío.

1